**INFORME AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Informo que se asistió a la audiencia programada el día 22 de mayo de 2025 en el proceso de la referencia en representación de Seguros Confianza S.A:

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**ACCIONANTE: GUILLERMO ALBERTO MEDINA CARVAJAL**

**ACCIONADO: STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS**

**RADICACIÓN: 73-319-31-03-001-2021-00004-00**

Se reanudo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez realizada la identificación de las partes el Juez procedió a dictar sentencia en los siguientes términos:

*“El Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:*

1. *Declarar que entre el 27 de julio de 2009 y el 10 de noviembre de 2015 existió una relación laboral entre Guillermo Alberto Medina Carvajal y Mecánicos Asociados S.A.S., regida por 5 contratos de trabajo sucesivos, la cual culminó con un pacto de duración por la obra o labor.*
2. *Declarar que entre Guillermo Alberto Medina Carvajal y Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia, existió un contrato de trabajo por la duración de obra o labor que estuvo vigente entre el 11 de noviembre de 2015 y el 30 de junio de 2016.*
3. *Negar las demás aspiraciones planteadas frente a Hocol S.A., Mecánicos Asociados S.A.S. y Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia.*
4. *Declarar probada la excepción de “Inexistencia de las obligaciones, cobro de lo no debido, ausencia de derecho sustantivo y falta de causa en las pretensiones de la demanda” propuesta por Hocol S.A., la de “prescripción” formulada por Mecánicos Asociados S.A.S. y la de “cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación” enarbolada por Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia, sin resolver las restantes con base en el inciso 3° del artículo 282 del C.G.P.*
5. *Por sustracción de materia no desciende el juzgado sobre la solidaridad enrostrada a Ecopetrol S.A.****Del mismo modo, como no fueron condenados Ecopetrol S.A., ni Hocol S.A., tampoco es del caso proveer sobre los llamamientos en garantía efectuados a Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y Confianza S.A.***
6. *Condenar en costas al demandante a favor de los 4 demandados y de las 2 aseguradoras llamadas en garantía. Fijar como agencias en derecho la suma de $1.200.000.”*

Frente a ello la apoderada de Mecánicos Asociados S.A.S. interpuso recurso de apelación frente al numeral primero de la sentencia y debido a que el fallo resultó completamente adverso al trabajador y no fue apelado por este, el Juzgado en aplicación del artículo 69 del CPTSS otorgó el grado jurisdiccional de consulta a su favor.